

LUNES, 30 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 61

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-4138 *Notificación de incoación de expediente sancionador Urb. 118/14.
Denuncia 304/14*

Con fecha 9 de diciembre de 2014 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado Internova Hostelería, S. L., con C.I.F. número B-39795349, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 13 de junio de 2011, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero.- Que don Juan Ramón Martínez Bufala, con domicilio en calle Daoiz y Velarde, nº 7-5º A, y DNI número 13.766.733-Z, denuncia el día 23 de abril de 2014 a Internova Hostelería, S. L., con C.I.F. número B-39795349, por la realización de las siguientes actuaciones: modificación de superficie de local no cumpliendo la superficie requerida para Bar especial en calle Daoiz y Velarde, nº 13, como promotor de la obra.

Segundo.- Que efectuada visita de inspección urbanística con fecha 19 de septiembre de 2014 se informa que en calle Daoiz y Velarde, nº 13, se han realizado las actuaciones siguientes: Modificación de la fachada ya que se ha colocado un cartel publicitario incumpliendo el art. 19 de la Ordenanza de Instalaciones y Actividades Publicitarias, se ha colocado un toldo incumpliendo el art. 4.2.15 del PGOU, así como la pintura blanca del local que deberá ser acorde a la tonalidad del edificio por tratarse de un edificio protegido de nivel (2) 2.176, y se ha procedido a modificar un hueco con la colocación de una rejilla de ventilación con una altura inferior a 2,50 mts.

CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 218.2.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que dispone que se considera infracción leve la realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses público tenga escasa entidad. Todo ello sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador cuya iniciación se dispone.

Segundo.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 301 a 3.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 222 y 218 de la misma.

CVE-2015-4138

LUNES, 30 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 61

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente.

Por lo expuesto,

DISPONGO

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra Internova Hostelería, S. L.,C.I.F. número B-39795349, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar instructor de este expediente a doña Francisca E. Guindas Ruiz, y secretario del mismo a doña Sabela Fernández Pardo que podrán ser recusados de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Cuarto.- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno."

Santander, 9 de marzo de 2015.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2015/4138